

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CG/SE/PES/AMS/033/2017

DENUNCIANTE: C. ARTURO MARTÍNEZ
SANTANDER, POR SU PROPIO DERECHO.

DENUNCIADO: C. GENARO IBÁÑEZ MARTÍNEZ,
A QUIEN EL DENUNCIANTE LE OTORGA LA
CALIDAD DE PRECANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL POR EL PARTIDO MORENA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.



EN LA CIUDAD DE XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A ONCE DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE -----

VISTOS: El oficio número OPLEV/OE/071/2017, de nueve de marzo de dos mil
diecisiete, signado por la Licenciada Claudia I. Meza Ripoll, Titular de la Unidad
Técnica de Oficialía Electoral, recibido el mismo día, mes y año, constante de una
foja útil, mediante el cual remite copia certificada del acta AC-OPLEV-OE-175-
2017, constante de seis fojas útiles -----

Con base en la competencia que la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público
Local Electoral del Estado de Veracruz tiene respecto de la tramitación del
procedimiento administrativo sancionador electoral, en el ámbito de sus facultades
conforme lo previsto por los artículos 115 fracción XX y 329, párrafo segundo,
fracción I, inciso c) del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave, y como resultado del análisis realizado a los escritos de
referencia, de conformidad con los artículos 340 y 341 del Código Electoral local,
SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- Se tiene por cumplimentada la diligencia para mejor proveer ordenada mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil diecisiete dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- Glóse al expediente el oficio y el acta de certificación con la que se da cuenta, para que obre en el expediente para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se tienen por ofrecidos los medios de prueba aportados por el denunciante, reservándose su admisión y desahogo, hasta en tanto no se celebre la audiencia de pruebas y alegatos.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 341 del Código Comicial Local, SE ADMITE el escrito de denuncia signado por el ciudadano Arturo Martínez Santander, por su propio derecho y en su calidad de miembro del partido MORENA, y se INSTAURA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR al ciudadano GENARO IBÁÑEZ MARTÍNEZ, a quien el solicitante le otorga la calidad de precandidato a presidente Municipal por el partido Movimiento de Regeneración Nacional, por la comisión de supuestos actos anticipados de campaña, en el Municipio de Tuxpan, Veracruz, toda vez que el actor aduce que "...en su página de la red social denominada y conocida como FACEBOOK, en la que decía Hoy nos reunimos con el Colegio de Arquitectos de esta ciudad para dar a conocer las propuestas de Morena. Con la construcción de infraestructura, obras y servicios indispensables, se reactivará la economía y se generarán empleos. Con la inversión pública y privada se llevarán a cabo estrategias de desarrollo regional, con la participación de los sectores social y económico. Cero mochos, cero corrupción. ¡Sí se pueda! ¡Morena va!..."; asimismo refiere: "... que solicitó su registro como precandidato del partido en el que milito luego de que fuera publicada la convocatoria para participar en el proceso de selección de candidatos a presidentes municipales en el estado de Veracruz, pero el partido aun no publica la lista de los ciudadanos que fungirán como precandidatos a contender por la



postulación a presidentes municipales por lo que entiendo el señor Genaro aun no es precandidato en tanto el partido no publique dichas listas, por lo que a mi parecer constituye violaciones a las leyes electorales..."; por lo tanto, de lo anterior se puede advertir que el denunciado puede estar incurriendo en una de las **INFRACCIONES** señaladas en el artículo 317, fracción I del Código Electoral Número 577 para el Estado de Veracruz, específicamente y artículo 5, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este organismo, mismos que a la letra dicen: -----

Código Electoral Número 577 para el Estado de Veracruz

"... Artículo 317. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso:..."

Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral

"Artículo 5

De las conductas sancionables

3. Constituyen infracciones de las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según se trate:..."

Por lo tanto, como se refirió en el acuerdo de fecha dos de marzo del año que transcurre, el Procedimiento Especial Sancionador es la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito y 340, fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz. -----

QUINTO.- No se reconoce la calidad de militante con la que denuncia el ciudadano Arturo Martínez Santander, sin embargo, se reconoce la calidad de ciudadano, en términos de lo establecido en los artículos 329 párrafo primero en relación con los artículos 356 fracción I y 357 fracción I, del Código Electoral Local y conforme a la **Jurisprudencia 36/2010** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."

SEXTO.- De conformidad con el artículo 330 párrafo primero del Código Electoral Número 577 para el Estado de Veracruz, **EMPLÁCESE** a las partes para que comparezcan personalmente, o bien, por medio de su representante o apoderado, a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 342 del Código Electoral Veracruzano, señalando como fecha para la audiencia referida, el **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**, a las **TRECE HORAS**, en las instalaciones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ubicado en la calle Juárez número 69, colonia Centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, **CORRIÉNDOSELE TRASLADO AL DENUNCIADO** con copia simple de la denuncia, su anexo y copia simple de las diligencias realizadas por esta autoridad. ---

SÉPTIMO.- Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el C. Arturo Martínez Santander, el ubicado en la calle Carlos Miguel Palacios, número 56, colonia Venustiano Carranza, en esta ciudad. ---

OCTAVO.- Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por la parte denunciada, al ciudadano Genaro Ibáñez Martínez, en la calle Framboyán, número 6 de la colonia Foviste, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz. ---

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 330 párrafo primero del Código Electoral vigente, notifíquese personalmente el presente proveído a las partes, en los domicilios señalados anteriormente. ---

DÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 9, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias de este organismo, se habilita al Consejo Municipal de Tuxpan, Veracruz, así como a los encargados de la oficina distrital con cabecera en el municipio referido, para la realización de las notificaciones de ley correspondientes. ---

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a los Licenciados Brenda Selene Celis del Ángel Ortiz, Juan Alvarado Martínez, Rodolfo Sotero Carrasco Solórzano, Carlos María

Huesca Mathey, Atala Judith Martínez Vergara, Elias Montes Castillejos, Juan Genaro Rebolledo Pérez, Hugo Alberto Briceño Jiménez, Bianca Consuelo Torres de la Cruz, Nallely de Jesús López Rojas, Arturo Saldaña González, Daniel Francisco Murga Segovia, Paola Hernández Ortiz, Luis Alfredo Hernández Rivera y/o Eder Roberto Carrasco Ramos, para que en auxilio de esta Secretaría Ejecutiva, de manera conjunta o por separado, lleven a cabo las notificaciones de ley y la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto de acuerdo SEXTO del presente proveído. -----

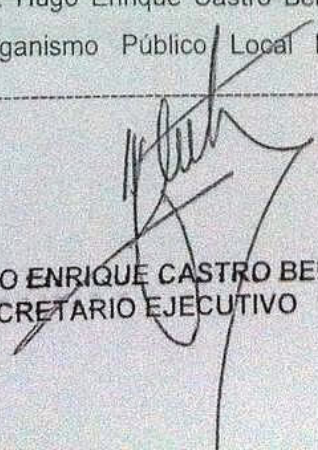
DÉCIMO SEGUNDO.- En relación a las **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas por el denunciante, de conformidad con los artículos 1, numeral 2, 7, numeral 1, inciso c), 8, numeral 2, 9, numeral 3, inciso c), 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **fórmese el cuadernillo administrativo correspondiente**, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/AMS/04/2017**, para el único efecto de dar trámite. -----

DÉCIMO TERCERO.- En términos del artículo 39, base 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **REMÍTASE** a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Organismo, el **PROYECTO** relativo a las medidas cautelares del cuadernillo **CG/SE/CAMC/AMS/04/2017**, a fin de que determinen lo procedente. -----

DÉCIMO CUARTO.- Hecho lo anterior, dese nueva cuenta para acordar lo procedente. -----

Así lo acordó y firma el Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz. -----

CONSTE. -----


MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO

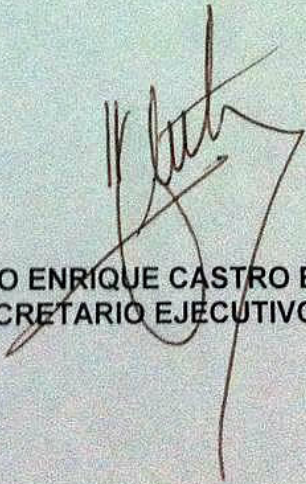
CERTIFICACIÓN

El suscrito Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción XV del Código Electoral para el Estado, hago constar y-----

CERTIFICO-----

Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) compuesta(s) de Cinco foja(s) útil(es), concuerda(n) fiel y exactamente con su original que obra en los archivos de este Organismo Público Local Electoral, el cual tuve a la vista y al cual me remito.-----

Para los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los Doce días del mes de Marzo de dos mil diecisiete. DOY FE.-----


MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO